REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN NÚMERO 3350 DE 2021

(09 NOV 2021)

Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No.1452 del 30 de junio de 2021 "Por la cual se crea, conforma y reglamenta el Comité de Seguridad Vial del Ministerio del Trabajo"

EL MINISTRO DEL TRABAJO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 2050 de 2020, y las establecidas en la Ley 2106 de 2019, la Ley 1503 de 2011, en concordancia con la Ley 105 de 1993, el artículo 6 del Decreto – Ley 4108 de 2011, el Decreto 2851 de 2013, el Decreto 1079 de 2015, el Decreto 2106 de 2019, la Resolución No.0312 de 2019, la Resolución No.1565 de 2014, y la Resolución No.2273 de 2014,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1452 del 30 de junio de 2021 se creó, conformó y reglamentó el funcionamiento del Comité de Seguridad Vial del Ministerio del Trabajo y se definieron sus funciones de acuerdo con las normas reglamentarias para la implementación y ejecución del Plan Estratégico de Seguridad Vial y de la Política de Seguridad Vial.

Que en el Parágrafo 1 del artículo 4 que regula la conformación del Comité de Seguridad Vial del Ministerio del Trabajo, se estipuló lo siguiente:

> *"**PARÁGRAFO 1.** El Jefe de la Oficina de Control Interno será invitado permanente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Seguridad Vial, con voz, pero sin voto, teniendo en cuenta que su rol dentro del Plan Estratégico de Seguridad Vial PESV es Mejora Continua, por lo tanto, es el encargado de las auditorías internas al PESV."*

Que mediante memorando radicado con el No 08SI2021150000000010529 del 21 de julio de 2021, la Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio del Trabajo solicitó la modificación de la Resolución No. 1452 del 30 de junio de 2021, *"…en el sentido de limitar nuestra responsabilidad a la de asistir con voz y sin voto…"*, por considerar que las auditorías que proporcionen información acerca del cumplimiento del Plan Estratégico de Seguridad Vial, no deben ser adelantadas por la dependencia bajo su cargo, toda vez la misma *"…actúa como Tercera Línea de Defensa, responsable de la Evaluación Independiente del MIPG, verificando las responsabilidades de la 1ª y 2ª línea de defensa y generando reportes para la Línea Estratégica…"*. Agrega además que *"…la administración a través de la 1ª y 2ª línea de defensa debe fortalecer el autocontrol y la autoevaluación, en aras de dar cabal cumplimiento a los lineamientos establecidos, tanto en el MIPG como a los establecidos en los sistemas complementarios que implemente, como es el caso del de Seguridad Vial."*.

Que el seguimiento y evaluación a través de los indicadores de desempeño y de las auditorías, definidos en el numeral 7.5 de la Guía Metodológica para la elaboración del Plan Estratégico de Seguridad Vial expedida por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución No. 1565 del 6 de junio de 2014, son aspectos que deben ser tenidos en cuenta por parte del Comité de Seguridad Vial del Ministerio del Trabajo, a la hora de elaborar, diseñar y definir el mencionado Plan y la Política de Seguridad Vial, para lo cual, debe atenderse los lineamientos y parámetros señalados en el MIPG, tal como lo señala la Jefe de la Oficina de Control Interno en la comunicación citada en los considerandos de esta Resolución.

Que para atender la solicitud a que se refiere la Jefe de la Oficina de Control Interno del Ministerio del Trabajo, se realizará la modificación parcial del Parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución No. 1452 del 30 de junio de 2021, en lo relacionado con la responsabilidad de ser la dependencia encargada de realizar las auditorías internas del PESV como allí se indicó.

Que en mérito de lo expuesto,

Continuación de la Resolución *"Por la cual se modifica parcialmente la Resolución No.1452 del 30 de junio de 2021 "Por la cual se crea, conforma y reglamenta el Comité de Seguridad Vial del Ministerio del Trabajo"*

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. *Modificación parcial.* Modificar parcialmente el Parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución No.1452 del 30 de junio de 2021 *"Por la cual se crea, conforma y reglamenta el Comité de Seguridad Vial del Ministerio del Trabajo"*, el cual quedará así, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo:

> **"PARÁGRAFO 1.** El jefe de la Oficina de Control interno será invitado permanente a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité de Seguridad Vial, con voz, pero sin voto."

ARTÍCULO SEGUNDO. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PÚBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D.C., a los 09 NOV 2021

ÁNGEL CUSTODIO CABRERA BÁEZ
Ministro del Trabajo

Proyectó: María Claudia Z.
Revisó: J Silva / B. Tamayo. B.T.
Aprobó: Efvanni P.

El empleo es de todos | Mintrabajo

No. Radicado: 08SI2021150000000010529
Fecha: 2021-07-21 03:19:04 pm
Remitente Sede: CENTRALES DI
Depen: OFICINA DE CONTROL INTERNO
Destinatario: SECRETARÍA GENERAL
Anexos: 0 Folios: 1

08SI2021150000000010529

Bogotá, D.C., 21 de julio de 2021

MEMORANDO

PARA: **DOCTORA EFVANNI PAOLA PALMARINY PEÑARANDA**
SECRETARIA GENERAL

DE: **JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO**

ASUNTO: **Resolución 1452 de 2021 "*Creación, conformación y reglamentación del Comité de Seguridad Vial del Ministerio del Trabajo*"**

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Una vez analizada la Resolución del asunto, se precisa que se está de acuerdo con que la Oficina de Control Interno haga parte del Comité de Seguridad Vial del Ministerio del Trabajo como invitado permanente con voz y sin voto, tal como se indica en el Parágrafo 1 del Artículo 4, sin embargo, no comparte que sea ***el encargado de las auditorías internas al PESV***, teniendo en cuenta los siguientes fundamentos:

- El Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG desarrolla en la dimensión 7 "Control Interno" el esquema de las Líneas de Defensa para identificar la responsabilidad de la gestión del riesgo y control en los diversos servidores de la entidad, la cual, en el Ministerio del Trabajo se oficializó en el Comité Institucional de Coordinación de Control Interno efectuado en octubre de 2020, constituyéndose en un criterio de auditoría para el desarrollo de las actividades de la OCI.

  Se precisa que dicho esquema contiene los lineamientos de control establecidos para las políticas MIPG, a partir de los 5 componentes del Modelo Estándar de Control Interno-MECI (ambiente de control, gestión del riesgo, actividades de control del riesgo, información y comunicación organizacional y actividades de monitoreo y supervisión continua).

  Frente a las Líneas de Defensa, se determina que dentro de los responsables de la Segunda están los líderes de los Sistemas de Gestión complementarios a MIPG (Calidad, Seguridad de la Información, Seguridad y Salud en el Trabajo, entre otros), quienes deben:

  - Establecer los lineamientos institucionales que garanticen la implementación del Sistema de Gestión Complementario en el Ministerio.
  - Integrar el Sistema de Gestión Complementario al Sistema Integrado de Gestión, garantizando que no se presenten duplicidad de actividades o incompatibilidades entre ellos.

- Realizar seguimiento a la implementación, mantenimiento o sostenimiento del sistema y presentar los resultados a la Línea Estratégica.
- Verificar que las acciones de mejora o ajuste a las desviaciones o incumplimientos identificados se hayan ejecutado.
- Coordinar las auditorías internas requeridas, las cuales deben ser programadas considerando el Plan Anual de Auditorías de la Oficina de Control Interno.
- Garantizar que los auditores internos posean los conocimientos, competencias y experiencia requerida.
- Analizar en conjunto con la Oficina de Control Interno los resultados de las auditorías internas para generar observaciones transversales que requieran toma de decisiones de la Línea Estratégica.
- Presentar los resultados de las auditorías internas a la Línea Estratégica.

Lo expuesto anterior igualmente se fundamenta en lo contenido en la Guía de Auditoría Interna basada en Riesgos del Departamento Administrativo de la Función Pública, versión 2020, de la cual se extracta lo siguiente (páginas 25 y 26):

"En consecuencia, es posible afirmar que las evaluaciones a sistemas de gestión bajo normas o estándares internacionales hacen parte de la segunda línea de defensa, por lo que deberán existir responsables o líderes internos, quienes deben definir su estructura, formas de evaluación y mecanismos que permitan contar con información confiable que facilite la toma de decisiones tanto a la primera línea de defensa como a la línea estratégica.

A continuación, se presentan dos alcances de las competencias de la Oficina de Control Interno frente a la segunda línea de defensa, en tanto es la encargada de medir y evaluar la eficiencia, eficacia y economía de los demás controles (artículo 9º de la Ley 87 de 1993):

1. Atendiendo a las normas internacionales para el ejercicio profesional de la auditoría interna, la Oficina de Control Interno debe coordinar la programación general de las auditorías, a fin de contar con un panorama completo de los procesos auditores que se llevarán a cabo durante la vigencia, lo que implica una coordinación de las fechas y tiempos en los que estos se ejecutarán; de tal forma que no se presenten auditorías simultáneas a un mismo proceso o dependencia por parte tanto de los líderes de los sistemas de gestión bajo normas internacionales como de la Oficina de Control Interno.

Por tratarse de un ejercicio relacionado con la 2ª línea de defensa, la ejecución de las auditorías a sistemas de gestión bajo normas o estándares internacionales le corresponderá llevarlas a cabo autónomamente a los líderes en los diferentes ámbitos (calidad, ambiental, seguridad y salud en

el trabajo, entre otros) con los auditores formados en dichos temas, para ello, deben verificar el cumplimiento de los requisitos de las normas técnicas aplicables a los atributos de calidad establecidos en el MIPG, además de los otros aspectos que se consideren necesarios para una evaluación adecuada.

Como complemento, será relevante que para los cierres de informe definitivo se reúnan y analicen los hallazgos comunes encontrados en las auditorías a normas o estándares internacionales versus los hallazgos de auditorías de la Oficina de Control Interno en el marco del MIPG, esto le permitirá racionalizar los planes de mejoramiento requeridos y evitará una carga excesiva para los procesos o áreas auditadas. Finalmente, debe establecer conclusiones integrales de los temas auditados y suministrar al representante legal y sus líderes un panorama claro en temas e información clave para la toma de decisiones

.

Por lo tanto, la coordinación que ejerce el jefe de control interno, o quien haga sus veces en cada entidad, se dará con el apoyo de los líderes de cada uno de los sistemas de gestión que se tengan implementados y las demás instancias de la segunda línea de defensa que identifiquen.

2. La Oficina de Control Interno es control de controles (tercera línea de defensa), por lo tanto, deberá evaluar el ejercicio efectuado por la segunda línea de defensa, dichas evaluaciones podrán variar en alcance y frecuencia, dependiendo de la importancia del riesgo, de su respuesta y de los resultados de las continuas evaluaciones o autoevaluaciones en las materias que correspondan (calidad, seguridad y salud en el trabajo, seguridad de la información, ambiental)."

- De otra parte, si bien la Guía Metodológica para la Elaboración del Plan Estratégico de Seguridad Vial, adoptada mediante Resolución 1565 de 2014, establece que la entidad debe garantizar, además de la medición de los indicadores, auditorías internas o externas que proporcionen información acerca del cumplimiento del plan, esto no quiere decir que deba ser adelantada por la Oficina de Control Interno, quien actúa como Tercera Línea de Defensa, responsable de la Evaluación Independiente del MIPG, verificando las responsabilidades de la 1ª y 2ª línea de defensa y generando reportes para la Línea Estratégica.

- Finalmente, la OCI incluirá esta unidad auditable en el Universo de Auditoría, del cual se seleccionan las actividades que conformarán el Plan Anual de Auditoría, teniendo en cuenta, entre otros criterios, las Políticas de control interno establecidas por el Gobierno Nacional, Normatividad propia del Ministerio del Trabajo, Plan Estratégico y de Acción, Mapa Riesgos de Gestión y de Corrupción, Evaluación del Sistema de Control Interno y Contable, Resultados de auditorías y seguimientos anteriores, Planes de Mejoramiento suscritos con la Contraloría General de la República y demás entes de vigilancia, regulación y control, Áreas o procesos que no se hayan cubierto en las últimas tres vigencias, Número de funcionarios y contratistas asignados a la Oficina de Control Interno.

Es decir, que no se garantiza que el Plan Estratégico de Seguridad Vial sea incorporado en el Plan de Auditorías en todas las vigencias, máxime que 31 de diciembre de 2020, el universo auditoría estaba conformado por 544 unidades, para ser atendido por el equipo de la OCI que es pequeño en cantidad. Para el 2021, solo se está dando cubrimiento al 30% de las unidades auditables.

Es por ello, que la administración a través de la 1ª y 2ª línea de defensa debe fortalecer el autocontrol y la autoevaluación, en aras de dar cabal cumplimiento a los lineamientos establecidos, tanto en el MIPG como a los establecidos en los sistemas complementarios que implemente, como es el caso del de Seguridad Vial.

Por lo expuesto, comedidamente se solicita modificar la Resolución 1452 de 2021 "Creación, conformación y reglamentación del Comité de Seguridad Vial del Ministerio del Trabajo", en el sentido de limitar nuestra responsabilidad a la de asistir con voz y sin voto.

Cordialmente,

MARISOL TAFUR CASTRO

Elaboró: Yenny M
Revisó/Aprobó: Marisol T